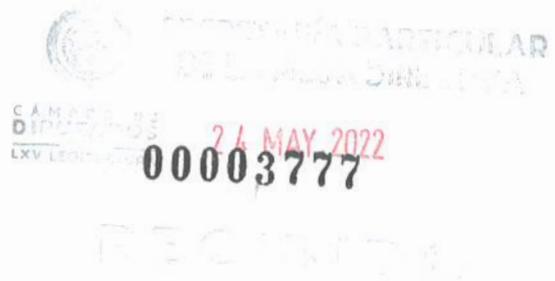




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA



Oficio 1334/88/2022
Exp.15185/LXXVI

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reforma por adición a la fracción X al artículo 59 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 151 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 11 de mayo del 2022

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Dip. Secretaria

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

00000000



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR

Dip. Elsa Escobedo
Vázquez

DEBATE EN CONTRA

LEIDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Roberto Carlos
Feria Garde

APROBADO POR

UNANIMIDAD
MAYORÍA
DEVUELTO
VOTACIÓN
32 A FAVOR
5 EN CONTRA
5 ABSTENCIÓN
Fecha 11/05/22

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 16 de marzo del 2022 se le turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo No. **15185/LXXVI**, el cual contiene escrito signado por el **C. Dip Héctor García García**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por adición de una fracción X al artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, en relación a que se equipe a las plazas y jardines públicos con aparatos para ejercitarse.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expresa el promovente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4° que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Además, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Añade que el deporte es un derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos en todas las Entidades de la República Mexicana y su promoción debe darse en coordinación con la Federación, Estados y Municipios.

Alude que la práctica del deporte produce una sensación de placer que llega incluso a actuar como analgésico natural. Al mismo tiempo, genera en nuestra mente beneficios dignos de mencionar algunos:

- *Reduce el estrés.*
- *Favorece el sueño.*
- *Ayuda a combatir la ansiedad.*
- *Mejora la autoestima.*
- *Disminuye la agresividad y la ira.*
- *Reduce la ansiedad y la angustia.*
- *Combate la depresión.*
- *Mejora la concentración y la memoria (Alzheimer).*
- *Aumenta el estado de alerta.*
- *Evita el aislamiento social y mejora las relaciones con los demás.*
- *Ayuda a ser más productivo.*
- *Mejora el humor.*
- *Es útil para controlar y combatir las adicciones.*

Destaca que es por eso, que se considera que la práctica del deporte debe estar al alcance de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores en condiciones de igualdad en plazas y jardines públicos con infraestructura que incluya aparatos para la práctica del deporte en condiciones de igualdad e inclusión; así mismo refiere que las plazas y jardines de los Municipios de la Entidad ya cuentan con infraestructura para la práctica del deporte, sin embargo, aún existen muchos de estos espacios que no cuentan con el equipamiento para este fin.



En cuanto a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, indica que en su artículo 1, se contempla lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

...

..."

Señala que es importante mencionar que no es competencia de esta Soberanía determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual considera



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

que el Órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión, y que es por estas consideraciones que presenta iniciativa bajo el siguiente proyecto:

“DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción X al artículo 59 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 59...

I al IX...

X.- El Equipamiento de aparatos para la activación física y práctica del deporte de los ciudadanos y ciudadanas en parques, plazas y áreas verdes en condiciones de igualdad e inclusión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincidimos con el promovente de la presente iniciativa en estudio, ya que se debe legislar con el firme propósito de contribuir al diseño de políticas públicas orientadas al fomento del deporte y la actividad física de las ciudadanas y los ciudadanos en el País.

Efectivamente, partiendo del hecho de que el deporte comienza a ser visto por una gran parte de la población como una inversión que le permite mejorar su calidad de vida y la salud, ya que el ejercicio regular ayuda a prevenir los graves problemas de salud que se asocian con el sobrepeso u obesidad.

Así, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, comparten la inquietud de que los niños, niñas, adolescentes, adultos y las personas mayores en nuestro País, necesitan hacer deporte; tanto es así, que los médicos aseguran que el ejercicio físico es fundamental para poder llevar una vida sana, no solo a nivel físico, sino también en el plano que tiene que ver con la salud mental ya que según diversos estudios médicos el deporte ayuda a mejorar nuestra condición física, pero también potencia la memoria, la concentración y la agilidad mental, siendo tales beneficios, por destacar algunos los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

- Mejora la forma física y la resistencia.
- Regula la presión arterial.
- Ayuda a mantener una buena densidad ósea.
- Mejora la flexibilidad.
- Fortalece músculos, tendones, ligamentos y articulaciones.
- Ayuda a perder peso.
- Reduce el riesgo de padecer diabetes de tipo 2.
- Fortalece el corazón y mejora la salud cardiovascular.
- Mejora la condición aeróbica.
- Reduce el riesgo de padecer ciertos tipos de cáncer como, por ejemplo, cáncer de mama o cáncer de pulmón.
- Evita la osteoporosis.
- Fortalece el sistema inmunológico.
- Ayuda a controlar el colesterol.
- Mejora la digestión.
- Regula el ritmo intestinal.
- Nos hace más fuertes.
- Aumenta la esperanza de vida.

Por otra parte, también es de todos sabido que el sedentarismo es uno de los principales enemigos de la salud, ya que nuestro cuerpo ha sido diseñado para estar en movimiento, y los músculos requieren de activación física para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

mantenerse fuertes. De hecho, muchas enfermedades se pueden prevenir llevando una rutina deportiva adecuada.

Además, como lo destaca el promovente, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Además de que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

En tanto, en el artículo 1° de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dicha Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; además se establece la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; y también fija los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

Ahora bien, es de destacar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía presentó los resultados del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) levantado en noviembre de 2020 y que permiten conocer las características de la práctica de ejercicio físico de la población de 18 y más años de edad.

Por tanto, en México el 60% de la población activa físicamente realiza deporte o ejercicio físico en instalaciones o lugares públicos (menor que en los levantamientos de 2018 y 2019 con 68.3% y 66%, respectivamente). La proporción de quienes declararon realizarlo en una casa o domicilio particular aumentó (28.8%) y disminuyó el porcentaje de quienes practican en instalaciones privadas (11.2%, contra 23.9% en 2019 y 25.6% en 2018), aspecto del cual se precisa que la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19 que se ha vivido en el país, ha promovido que la población se mantenga en aislamiento respetando las medidas de distanciamiento social sumado a las restricciones de ingreso a parques con espacios deportivos y centros deportivos públicos y privados. La medición de noviembre del levantamiento del MOPRADEF 2020 pudo verse afectada al estar relacionada la actividad física con dichas restricciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En ese tenor, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que la práctica del deporte debe estar al alcance de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, se debe brindar en condiciones de igualdad en plazas y jardines públicos con infraestructura que incluya aparatos para la práctica del deporte en condiciones de igualdad e inclusión que se genere con ello, en nuestro país una mejor forma de vida para las ciudadanas y los ciudadanos en el País, a través de la actividad física-deportiva, de ahí que se comparta en su integridad la propuesta de reforma por adición al artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que para mejor comprensión se inserta el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 59.... I a IX. Sin correlativo ...	Artículo 59.... I a IX. X.- El Equipamiento de aparatos para la activación física y práctica del deporte de los ciudadanos y ciudadanas en parques, plazas y áreas verdes en condiciones de igualdad e inclusión. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sin embargo y por tratarse la iniciativa en estudio, de una reforma a un ordenamiento federal, debemos de señalar que el artículo 39 fracción II inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, establece que corresponde a esta Comisión de Legislación ***“la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general”***, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

Así mismo, de conformidad con el inciso b) del artículo antes citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto, coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se adiciona la fracción X al artículo 59 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, recorriéndose el último párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 59...

I al IX...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

X.- El Equipamiento de aparatos para la activación física y práctica del deporte de los ciudadanos y ciudadanas en parques, plazas y áreas verdes en condiciones de igualdad e inclusión.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 6 de mayo del 2022

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

DIP. PRESIDENTE:

ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

Juan R.
IRAIIS VIRGINIA REYES DE LA
TORRE

DIP. SECRETARIO:

Hector G.
HECTOR GARCÍA GARCÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. VOCAL:

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES

DIP. VOCAL:

JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ANYLU BENDICIÓN
HERNÁNDEZ SEPULVEDA

SANDRA ELIZABETH PAMANES
ORTÍZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA
Oficio Núm.
295-LXXVI-2022

Asunto: Se remite Acuerdo No. 151



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 151 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 11 de mayo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ


DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 151

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

UNICO: Se adiciona la fracción X al artículo 59 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, recorriéndose el último párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 59...

I al IX...

X.- El Equipamiento de aparatos para la activación física y práctica del deporte de los ciudadanos y ciudadanas en parques, plazas y áreas verdes en condiciones de igualdad e inclusión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA


DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA


DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO